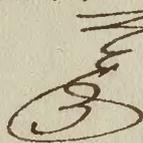


Si no se hubiere hecho  
la eleccion de mozos  
se convocaran á la mayor  
brevedad y q<sup>d</sup> salgan

A cargo la Junta su cum-  
plim<sup>to</sup> y que en pronto  
a saber el coningeme ano  
ser q<sup>d</sup> haya orden del Sr.  
Gen. en Jefe p.<sup>a</sup> q<sup>d</sup> se dexen  
q<sup>a</sup>: Yecia y Junio 14 de 1808.



Para que pueda verificarse una de-  
fensa acertada, ha determinado esta  
Junta de Gobierno, como puntos de reu-  
nion, de los mozos que deben tomar las  
armas, la Villa de Albacete, y Ciudades  
de Chinchilla y Almansa; con este objeto  
hará V. que inmediatamente salgan de  
ese Pueblo, para el punto señalado de  
Alvarez todos los mozos que se  
hallen elegidos, segun el ultimo contin-  
gente que se ha dado, baxo las ordenes  
de un comisionado de concepto á quien  
se deberá entregar por V. una canti-  
dad de dinero, capaz de cubrir el prest  
de 15 dias á razon de 6 rs. cada uno  
de los mozos; y para ello, podrán V.  
usar de qualesquiera fondos con calidad  
de abono, en concepto que en el punto  
que queda señalado, tendrá ya esta Jun-  
ta la correspondiente Tesoreria que con-  
tinue sus pagos á los mozos, concluidos  
los quince dias que deben llevar de socor-  
ro segun queda manifestado.

Es tan terminante esta disposicion de  
la Junta que no admite contextaciones,  
sobre ninguno de sus extremos; y solo  
previene á V. que si no tuvies entero  
cumplimiento en todas sus partes, se le  
declarará como perturbador de la gen-  
ral defensa de la Patria, y como á tal  
sufrirá las terribles consecuencias que  
exigen las circunstancias, respecto á que  
por estos puntos puede ser atacado el  
Reyno por Exercito Frances.

Dios guarde á V. muchos años.  
Murcia 7 de Junio de 1808.

Por la Junta de Gobierno,  
Clemente de Campos



SS. Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Yecia

